

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-051
Tipo de Auto: Auto Admite.

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, y haciendo uso de la facultad otorgada en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, se **aclaran** los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, octavo y décimo del Auto Admisorio No. AIR-20-189, en lo referente a la identificación catastral y predial del predio solicitado en restitución. Lo anterior conforme lo expuesto en el literal **III.1** supra.

SEGUNDO: **Aclarar** el acápite **“1.3 DEL PREDIO A RESTITUIR”** del numeral **primero** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

Urbano ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Villavicencio, Meta.

Departamento: Meta

Municipio: Villavicencio

Nombre o Dirección del predio: Casa 25; Manzana P- Portales del llano

Tipo de predio: Urbano

Matrícula Inmobiliaria	230-75972
Área registral	8 Ha-0250 m2
Número predial	50-001-00-17-1013-0024-001 (mejora). <i>Hace parte del predio de mayor extensión identificado catastralmente con el número 50-001-00-17-0048-0001-000</i>
Área catastral	8 Ha-0250 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	00 Ha + 0072 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

TERCERO: **Aclarar** el numeral **segundo** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, Meta** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-75972**. Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, **debe remitir** a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica de los mismos.

CUARTO: **Aclarar** el numeral **tercero** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta**, registrar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-75972**. La sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: **Aclarar** el numeral **cuarto** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de Villavicencio, Meta; Oficina de Catastro de Villavicencio, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio;** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200001200**

de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, **Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta**, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral **50001-00-17-1013-0024-001** —mejora— (hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Lote 1” y que se identifica catastralmente con el número 50-001-00-17-0048-0001-000), con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-75972** de la ORIP de Villavicencio. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

➤ **Del cumplimiento de esta orden las entidades referidas en el presente numeral, deberán informar al Despacho.**

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, **complementar**, con la información del presente Auto, el cargo del Informe de Acumulación Procesal que se encuentra incorporado en el Portal de la Rama Judicial¹.

SÉPTIMO: Aclarar el numeral **octavo** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado Predio urbano “Casa 25 Manzana P, Portales Del Llano”, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral **50001-00-17-1013-0024-001** —mejora— (hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Lote 1” y que se identifica catastralmente con el número 50-001-00-17-0048-0001-000), con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-75972** de la ORIP de Villavicencio

Vinculado	Número de Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
Organización Central Nacional Provienda Seccional, Meta CENAPROV ONG	-	Se certifica que la señora (...), esposa del solicitante, está afiliada a dicha organización y que está adquirió por compraventa el “lote 25 de la manzana P” del proyecto por autoconstrucción y gestión comunitaria Portales del Llano, que a fecha 01 de diciembre de 2005 había cancelado el valor de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000), quedando un saldo pendiente de quinientos mil pesos (\$500.000).	(...) Urb. (...). Teléfono: (...). (...). Representante Legal: (...). CC. (...) expedida en Villavicencio.

(...)

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, **elaborar nuevamente la publicación ordenada** en el numeral **noveno** del Auto Admisorio No. AIR-20-189. Una vez se elabore **deberá** remitirla al apoderado de los solicitantes para que efectué su publicación tanto en prensa (*diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador en día domingo*) como en una emisora de alta sintonía en la región del Meta, principalmente en el municipio de Villavicencio.

Parágrafo primero: En la elaboración de la publicación **deberá** prestar especial atención a las aclaraciones ordenadas en este auto respecto a la identificación catastral y predial del predio solicitado en restitución.

Parágrafo segundo: Realizado lo ordenado en el presente numeral, la **UAEGRTD-TM deberá** allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

NOVENO: Aclarar el numeral **décimo** del Auto Admisorio No. AIR-20-189, el cual quedará así:

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** una copia del auto admisorio para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución, e informen lo que a bien tengan con respecto ellos. Igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir los planos e información sobre catastral el predio solicitado en restitución: Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana del municipio de Villavicencio, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral **50001-00-17-1013-0024-001** —mejora—

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/agosto5>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200001200**

(hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Lote 1” y que se identifica catastralmente con el número 50-001-00-17-0048-0001-000), con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-75972 de la ORIP de Villavicencio.

➤ **Del cumplimiento de esta orden el IGAC deberá informar al Despacho.**

DÉCIMO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia a la doctora (...), **Procuradora 36 Judicial I de Restitución de Tierras**, al **Alcalde del Municipio de Villavicencio** y al **Personero del Municipio de Villavicencio**. Lo anterior conforme lo establece el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DUODÉCIMO: Designar como curador ad litem de: **1) Herederos Indeterminados de (...)** C.C. No. (...)(...) C.C. No. (...), y **3) Organización Central Nacional Provienda Seccional, Meta CENAPROV ONG**, a la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), correo electrónico (...). Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del vinculado.

➤ **Solicitar** a la curadora ad litem, que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta su designación y en tal caso, se ordenará a la Secretaría de este Despacho correr el traslado de la presente demanda, para tal efecto deberá remitir copia del auto que admisorio No. AIR-20-189², la solicitud de restitución³, los anexos⁴ y una copia del Autos Interlocutorio No. AIR-21-222⁵. Se advertirá a la curadora ad litem que a partir de dicha notificación se empezarán a contabilizar los términos legales para que conteste si a bien tiene hacerlo.

DECIMOTERCERO: **Desvincular** del presente trámite a (...) C.C. No. (...). Lo anterior conforme lo expuesto en el literal **III.4** supra.

➤ Por Secretaría, **notificar** la presente decisión al señor (...) ⁶ y dejar las constancias respectivas.

DECIMOCUARTO: **Requerir** al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cumpla** lo ordenado en el numeral **sexto** del Auto Interlocutorio No. AIR-21-222⁷.

➤ **Por Secretaría**, remitir copia del referido auto.

DECIMOQUINTO: **Requerir con carácter urgente** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cumpla** lo ordenado en el numeral **séptimo** del Auto Interlocutorio No. AIR-21-222.

DECIMOSEXTO: **Solicitar** al **Superintendente de Notariado y Registro para Restitución de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **garantice**, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cumplimiento a lo ordenado en los numerales **tercero**, **cuarto** y **quinto** del presente Auto. De su cumplimiento **deberá** informar a este Despacho dentro del término otorgado.

DECIMOSÉPTIMO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a la señora (...) C.C. No. (...), quien manifestó ser la cónyuge supérstite del vinculado (...). Lo anterior conforme lo expuesto en el literal **III.7** supra.

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 04

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02

⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 03

⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 27

⁶ Celulares: (...), (...), correo electrónico (...)

⁷ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 27

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200001200**

DECIMOCTAVO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación del vinculado conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que le asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DECIMONOVENO: **Reconocer** personería adjetiva a la abogada(...) identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), correo electrónico: (...), para actuar como apoderada judicial de la señora (...) C.C. No. (...), en los términos y para los fines del poder⁸ conferido.

VIGÉSIMO: **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional).

(...)

- *Consulta Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA 17/02/2022.*

⁸ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 61



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

VIGÉSIMO PRIMERO: Dar por incorporada para todos los efectos legales y procesales la siguiente documentación:

- 1) Oficio “sin número”⁹ remitido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—**.
- 2) Oficio No. 5203¹⁰ remitido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**.
- 3) Oficio No. COD LEX: 5965795 M.N. 387¹¹ remitido por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas —UARIV—**.
- 4) Oficio No. 1030-39.18/3004¹² remitido por el **Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio**.
- 5) Oficio No. 543¹³ remitido por la **Notaria Primera del Circuito de Villavicencio**.
- 6) Oficio No. 1912¹⁴ remitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá** mediante el cual realizan la devolución del DC-21-018.
- 7) Oficio “sin número”¹⁵ remitido por la el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERO: Notificar la presente providencia a la doctora (...), **Procuradora 36 Judicial I de Restitución de Tierras de Villavicencio**, para que, en el ámbito de sus competencias vigile y verifique el acatamiento de las órdenes compelidas en el presente proveído.

Lo anterior en observancia a las funciones de seguimiento, monitoreo y vigilancia otorgadas a la Procuraduría General de la Nación, respecto al cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos; lo anterior conforme lo señala el artículo 118 de la Constitución Política, artículo 201 “**Mecanismo de Monitoreo y Seguimiento al Cumplimiento de la Ley**” y artículo 178 “**Régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas**” de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO CUARTO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹⁶, los cuales son:

⁹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 34

¹⁰ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 35

¹¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 37

¹² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 38

¹³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 41

¹⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 52

¹⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 56

¹⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200001200**

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

VIGÉSIMO SEXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

18/02/2022



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-189
Tipo de Auto: Auto admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.1 DEL PREDIO A RESTITUIR

Rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Villavicencio, Meta.

Departamento: Meta
Municipio: Villavicencio

Nombre o Dirección del predio: Casa 25; Manzana P- Portales del llano
Tipo de predio: Urbano

Matrícula Inmobiliaria	230-75972
Área registral	8 Ha-0250 m2
Número predial	50-001-00-17-0048-0001-000
Área catastral	8 Ha-0250 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	00 Ha + 0072 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, Meta** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **270-75972**. Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta**, registrar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **270-75972**. La sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de Villavicencio, Meta; Oficina de Catastro de Puerto Carreño, Vichada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; a la SUSPENSIÓN** de

¹Portal Tierras, Consecutivo 2, D500013121001202000012000Al despacho por reparto202072216125.pdf
CERT:7807E90CB9A94C5148175BC5073F5806168291370949FF08E34F9E3769BAEAC6



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución **Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y si es del caso, remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de Villavicencio,** Meta; al **Personero del Municipio de Villavicencio**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado Predio urbano “Casa 25 Manzana P, Portales Del Llano”, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio.

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Organización Central Nacional Provienda Seccional, Meta CENAPROV ONG,		se certifica que la señora (...), esposa del solicitante, está afiliada a dicha organización y que está adquirió por compraventa el “lote 25 de la manzana P” del proyecto por autoconstrucción y gestión comunitaria Portales del Llano, que a fecha 01 de diciembre de 2005 había cancelado el valor de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000), quedando un saldo pendiente de quinientos mil pesos (\$500.000).	(...)

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o PRESENTAR OPOSICIÓN si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados, en los siguientes términos. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de ser publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem.
- **Notificar por comisionado.** En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena **comisionar** al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado un domingo por cualquiera de estos medios de comunicación masiva: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste, teniendo en especial consideración que entre ellos presuntamente hay presencia de un Cabildo Indígena.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse o comunicarse con la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en el Departamento del Vichada. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de estos.

DECIMO SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta, para que remita copia íntegra y completa del siguiente trámite administrativo, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud ID 105357.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución que se adjunta, y como apoderadas suplentes al abogado (...) y al abogado (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00998 del 05 de junio de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)	X							68						X	
(...)		X					X	49							

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

27/08/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.